



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 162 -2019-AMPI

Ica, 26 FEB. 2019

VISTO: El Oficio N° 49-2018-SGAA.HH-GDU-MPI, emitido por el Sub Gerente de Asentamientos Humanos, en atención al Expediente Administrativo N° 6822-2018, de la administrada Doña Nariela Rosana Meneses Pillaca, quien con fecha 26 de Julio del 2018, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 286-2018-GDU-MPI, de fecha 19 de Julio del 2018, a efectos de resolver conforme a derecho; y el Informe Legal N° 0017-2019-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el art. 194 de la Constitución Política del Perú, regulada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, establece que las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 11 de Enero del 2018, la administrada Doña Nariela Rosana Meneses Pillaca, solicita otorgamiento de escritura Pública, respecto del Lt. 1 Mz. E del P.J Puerto azul del Distrito de Parcona, en su condición de Posesionaria, y que su título de propiedad fue expedido por la Sra Alcaldesa Rosa Zarate con fecha 03 de Enero del 2014, y cuya independización se encuentra pendiente en la partida registral con fecha N° 02018356 de la Oficina de Registros Públicos de Ica, hecho que le obliga a hacer su pedido al Sr. Alcalde por ser de justicia, anexando su copia de DNI, copia de certificado de posesión, carta Administrativa N° 0845-2017-SG-MPI, copia de Título de Propiedad de un vecino colindante, Copia de la Partida Registral N° 020183356 (independización), copia de autovalúo año 2017.

Que, con informe Legal N° 021-2018-HABH-GAJ-MPI, de fecha 05 de febrero del 2018, el Asesor Legal adscrito a la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que previo a emitir opinión legal es de imperiosa necesidad que previamente se remitan los actuados a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos de esta Comuna con la finalidad de que se verifique la posesión de la recurrente, mediante Informe N° 27-2018/IO-BYMF/SGAGH-GDU-MP-ICA, de fecha 22 de Febrero del 2018, el área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que el predio se encuentra ubicado dentro del área de Pueblo Joven Puerto Azul, Mz. E, área ya registrada en la Oficina de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Ica (SUNARP), haciendo la inspección ocular y verificando que la Sra. Meneses Pillaca Nariela Rosana, se encuentra en posesión del predio ubicado en Pueblo Joven Puerto Azul, Mz. E Lt.01.

Que, con informe N° 317-2018-SGAA.HH-GDU-MPI, emitido por el Asesor Legal adscrito a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, se sugiere que se declare infundado lo solicitado por la administrada Doña Nariela Rosana Meneses Pillaca, en cuanto al otorgamiento de escritura pública, del predio ubicado en PJ Puerto Azul Mz. E Lt. 01, del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, porque no adjunta, ni existe documentos en el archivo General de la Municipalidad Provincial de Ica, que sustente la adjudicación del terreno por parte de la Municipalidad Provincial de Ica a la solicitante y de acuerdo al Informe N° 227-2017-AG-SG-MPI, se anexa 34 medios probatorios.

Que, con fecha 19 de Julio del 2018, se emite la Resolución Gerencial N° 286-2018-GDU-MPI, en el que la Gerencia de Desarrollo Urbano, resuelve declarar infundado lo solicitado por Doña Nariela Rosana Meneses Pillaca, en cuanto al otorgamiento de escritura pública del bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven Puerto azul, Mz. E Lt. 01, del distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, y que se encargue la Secretaría General de Desarrollo urbano, para que notifique a la administrada con las formalidades de Ley.

Que, con fecha 26 de Julio del 2018, la administrada Nariela Rosana Meneses Pillaca, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 286-2018-GDU-MPI, de fecha 19 de Julio del 2018, indicando que se encuentra acreditando con la documentación respectiva que se encuentra en posesión del predio, y no se ha encontrado documentación que puede indicar que es otra persona la titular de ese predio, el mismo que está inscrito a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



nombre de la Municipalidad Provincial de Ica, por lo tanto le corresponde el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, en concordancia con lo establecido en el art. 79 del inc. 1.4.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y que la Municipalidad no está cumpliendo con las funciones asignadas puesto que no ha evaluado la documentación presente o ha dispuesto acciones administrativas tendientes a verificar lo petitionado por el administrado ya que ni siquiera ha dispuesto la inspección ocular correspondiente a fin de acreditar además del certificado de posesión que se encuentra en posesión pacífica, continua y pública del inmueble ubicado en el Lt. 01Mz. E del Pueblo Joven Puerto Azúl del distrito de Parcona, y que quiere contar con el Título de Propiedad para dar seguridad jurídica a su familia, por lo que solicita se revoque la apelada y se disponga el otorgamiento de Título de Propiedad del predio en mención.

Que, con fecha 26 de Julio del 2018, la administrada Nariela Rosana Meneses Pillaca, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 286-2018-GDU-MPI, de fecha 19 de Julio del 2018, por lo que la apelación interpuesta por parte de la administrada es admitida a trámite, al encontrarse dentro del plazo establecido en el art. 216, inc. 216.2 del TUO de la Ley N° 27444.

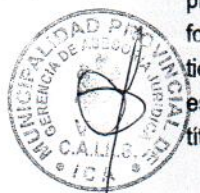
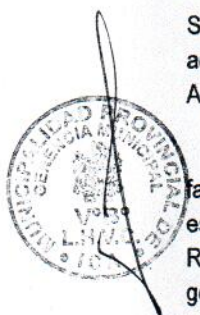
Que, mediante Informe Legal N° 150-2018-HABH-GAJ-MPI, el asesor Legal adscrito a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 286-2018-GDU-MPI, de fecha 19 de Julio del 2018, por haber incurrido en causal de nulidad establecido en el inc. 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, en consecuencia nula la resolución impugnada. Asimismo ordenar a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos de esta Comuna que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento otorgando el título de propiedad, y se disponga la conservación de las actuaciones administrativas previas a la emisión de la referida Resolución Gerencial, empero dicho asesor legal no ha tomado en consideración lo establecido en el art. 16 del D.S N° 004-85-VC, que establece como requisito para la formalización de la escritura pública, la adjudicación aprobada por Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Memorando N° 474-2018-GM-MPI, de fecha 24 de Agosto del 2018, la Gerencia Municipal informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que conforme a la Carta Administrativa 0845-2017-SG-MPI, donde hacen llegar el Informe N° 227-2017-AG-SG-MPI, el encargado del Archivo General da respuesta de no haber ubicado Título de Propiedad, por lo que no hay certeza que doña Nariela Rosana Meneses Pillaca, haya sido beneficiada con el terreno del cual pretende propiedad, en todo caso, la posesión que ostenta debería hacer valer su derecho ante la instancia correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 273-2018-JBR-SGAH-GDU-MPI, el asesor legal adscrito a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, concluye opinando que se devuelva el expediente administrativo con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que mediante Resolución de Alcaldía debidamente suscrita por el Alcalde de esta Comuna, se resuelva como segunda y última instancia.

Que, se debe determinar si la recurrente cumplió con los procedimientos de adjudicación, para la factibilidad del otorgamiento de una escritura pública; con respecto al trámite para la adjudicación del D.S N° 004-85-VC, estipula en su artículo 16, que las adjudicaciones cualquiera sea su modalidad, deberán ser autorizadas y/o aprobadas por Resolución de Alcaldía, previo acuerdo de Concejo, formalizadas en escritura pública, el incumplimiento de las formalidades generaría la reversión del lote adjudicado, entre dichas causales se encuentran el no haber suscrito el contrato dentro de los tres meses de notificada la resolución de adjudicación; la norma ha sido clara al establecer las formalidades para la adjudicación de un terreno, deberá ser autorizado y/o aprobado por Resolución de Alcaldía, requiriendo como requisito previo el acuerdo de concejo, ahora bien la autorización de adjudicación debe ser formalizada en escritura pública, de esta forma la norma señala una formalidad Ad Solemnitatem, y que de la verificación del presente Expediente Administrativo se tiene que la administrada no adjunta documento alguno que pruebe la adjudicación del predio que le haya sido otorgado por esta Comuna, así como tampoco se encuentra documentación alguna que beneficie a la recurrente con la adjudicación, ni título de propiedad alguno del terreno del cual la recurrente solicita otorgamiento de escritura pública.

Que, así mismo de acuerdo a la Ley N° 29618, Ley que establece que la presunción que el Estado es poseedor de los bienes inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



privado estatal, la referida norma regula en su única disposición complementaria y transitoria, que las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dicha norma.

Que, del párrafo anterior, aquellos poseedores que en la actualidad se encuentran asentados en terrenos del estado pueden acogerse al procedimiento de compraventa establecido en la Ley N° 29151, por lo que de acuerdo a la Constancia de Posesión que la administrada adjunta, deberá de acogerse a dicho procedimiento por cuanto no adjunta documento alguno que pruebe la adjudicación del predio otorgado por esta Comuna, así como tampoco se encuentra documentación alguna que beneficie a la recurrente con la adjudicación, ni título de propiedad del terreno del cual la recurrente solicita otorgamiento de escritura pública, de conformidad con lo regulado en el literal a) del art. 24 del D.S N° 004-85-VC; por lo que lo solicitado por el administrado debe desestimarse.

Que, conforme a lo establecido en el inc. 226.1 Artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 50 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña Nariela Rosana Meneses Pillaca, contra la Resolución Gerencial N° 286-2018-GDU-MPI, conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución; **en consecuencia** confirmar la Resolución Gerencial N° 286-2018-GDU-MPI, de fecha 19 de Julio del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad a lo que dispone el art. 50° de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 226 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 162 Fecha: 26 FEB. 2019
Entidad: Informatica

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 162 de Fecha: 26 FEB. 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.T. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI